



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y
COMBATE A LA IMPUNIDAD**

**Unidad de Responsabilidades Administrativas,
Controversias y Sanciones**

**Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas**

BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.

VS

**UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO
LEÓN.**

EXPEDIENTE No. INC/117/2021

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el uno de septiembre de dos mil veintiuno; presentada por el C. **ULISES CAMACHO REYNA**, apoderado legal de la empresa **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, convocada por la **UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN**, para la contratación del "SERVICIO DE UNA PLATAFORMA PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA LENGUA EXTRANJERA, INGLÉS EN LAS ESCUELAS INCORPORADAS Y/O BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS (PRONI) DE LOS NIVELES DE 3º DE PREESCOLAR Y DE 1º AL 6º PRIMARIA", y en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintiuno (fojas 151 y 152), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través del proveído del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (fojas 312 a 314), se tuvieron por recibidos los documentos que en seguida se mencionan:

- 1) El oficio número DJ4348-/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno (foja 158), recibido en esta Dirección General, el catorce del mismo mes y año, con el cual, la convocante **remitió su informe previo**.
- 2) El oficio número DJ4407-/2021 de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno (foja 292), recibido en esta Dirección General, el diecinueve del mismo mes y año, a través del cual, la convocante **rindió su informe circunstanciado**, mismo que se puso a la vista de la empresa inconforme para que ampliara sus motivos de inconformidad, cuyo plazo transcurrió del veintiséis al veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, sin que dicha empresa ejerciera tal derecho.

TERCERO. Por acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno (foja 316), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes y se otorgó a la inconforme plazo para formular alegatos, que transcurrió del cuatro al ocho de noviembre de dos mil veintiuno, sin que formulara alegatos.

CUARTO. Al no existir diligencia alguna pendiente por practicar, ni prueba que desahogar, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente



en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62 fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, como se desprende del informe previo (fojas 161 a 164) remitido por la convocante con el oficio número DJ4348-/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno (foja 158), en el que el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, informó que los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, son federales, pertenecientes al Ramo 11 para el Ejercicio Fiscal 2021, dados de alta en el Proyecto 211108, Programa Nacional de Inglés (PRONI), partida 33903 "Servicios Integrales", cuya esencia no cambia al entrar a las arcas estatales, como se desprende a continuación:

*"...en cuanto al origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-919006998-E4-2021, los mismos **son Recursos del Ramo 11 para el ejercicio fiscal 2021, se encuentran dados de alta en el Proyecto 211108 Programa Nacional de Inglés, con la partida 33903 Servicios Integrales, con un presupuesto autorizado de \$5'617.751.24 (cinco millones seiscientos diecisiete mil setecientos cincuenta y un pesos 24/100 m.n.), lo anterior de conformidad con lo señalado por el Oficio DGPyCE/581/20-21, de solvencia presupuestal, suscrito por el Lic. Antonio Huitrón Rivera, Director General de Planeación y Coordinación Educativa.***

*Ahora bien, considerando el contenido del punto 3.4.1.2, quinto párrafo de las Reglas de Operaciones del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2021, mismo que se transcribe en lo relativo: "**Los recursos que se otorgan mediante PRONI, no pierden su carácter Federal por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse en todo momento las disposiciones jurídicas federales aplicables.**" Dichas Reglas de Operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Diciembre de 2020...*

Respecto a la transferencia de recursos de la Federación al Estado de Nuevo León, se cuenta con el Convenio marco para la operación de Programas Federales de Educación Básica, entre los cuales se encuentra el Programa Nacional de Inglés, celebrado en fecha 01 de marzo de 2021, entre la SEP Federal y el Estado de Nuevo León." (sic) (Lo resaltado es de esta resolutoria).

Para acreditar que los recursos utilizados para el procedimiento de contratación que nos ocupa, provienen del "**Programa Nacional de Inglés**", con su informe previo, la convocante remitió copia



certificada del Convenio Marco para la Operación de los Programas Federales de Educación Básica: Programa Nacional de Inglés y Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial, de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Estado de Nuevo León por conducto de su Gobernador Constitucional (fojas 220 a 232), que en su Cláusula "CUARTA" señala entre otras cosas, que los recursos otorgados tienen el carácter de **subsidios**, como se observa de lo siguiente:

*"CUARTA. Aportación de "LA SEP": "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2021, otorgará a "EL ESTADO" hasta la cantidad de **\$60,188.954.68 (Sesenta Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 68/100 M.N.)**, para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación de los "PROGRAMAS", de conformidad con la tabla de distribución indicada en el **Anexo Único** de este convenio.*

*Dicha cantidad será ministrada como **subsidio** por "LA SEP" a "EL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo con los criterios y requisitos de distribución que establecen las "Reglas de Operación" de los "PROGRAMAS". (sic) (Lo resaltado es de esta resolutora).*

Así mismo, el "ACUERDO número 28/12/20 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Inglés para el ejercicio fiscal 2021" (fojas 168 a 219), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, numeral 3.4.1.2 "Aplicación", quinto párrafo, señala que los recursos que se otorgan mediante el Programa Nacional de inglés (PRONI), no pierden su carácter federal, como se observa a continuación:

"3.4.1.2...

Los recursos que se otorgan mediante PRONI, no pierden su carácter Federal por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse en todo momento las disposiciones jurídicas federales aplicables". (Lo resaltado es de esta resolutora).

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones señaladas anteriormente, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es **legalmente competente** para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. La inconformidad del **C. ULISES CAMACHO REYNA**, apoderado legal de la empresa **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, fue presentada el uno de septiembre de dos mil veintiuno, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, emitido el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno (fojas 234 a 237).

La forma y plazo para presentar la inconformidad en contra del fallo, se prevén en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los **seis días hábiles siguientes** a la celebración de la **junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

De la cita que antecede, se desprende que el escrito de inconformidad en contra del fallo de una licitación pública, debe ser presentado dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el **fallo** o de que se le haya notificado al licitante, en los casos en que no se celebre junta pública; el fallo materia de la presente resolución fue emitido en junta pública el **veinticinco de agosto de dos mil veintiuno** (fojas 234 a 237).

En este orden de ideas, el plazo para inconformarse transcurrió del **veintiséis de agosto al dos de septiembre de dos mil veintiuno**, sin considerar los días veintiocho y veintinueve de septiembre del mismo año, por ser días inhábiles (sábado y domingo) de conformidad con el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11.

Ahora bien, el escrito de inconformidad de referencia fue presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, como se acredita con el sello de recepción del lado superior izquierdo (fojas 001), por lo tanto, es evidente que el escrito de inconformidad se presentó de manera oportuna.

El cómputo de referencia se ilustra a continuación:

AGOSTO 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			25 Se emitió el fallo en junta pública	26 Primer día para impugnar	27 Segundo para impugnar	28 Día Inhabil
29 Día Inhabil	30 Tercer día para impugnar	31 Cuarto día para impugnar				
SEPTIEMBRE 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1 Quinto día para impugnar y fecha en que se presentó la inconformidad	2 Sexto día para impugnar		

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, ya que se promueve inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, instancia regulada en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que nos ocupa, dispone:





Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. (Énfasis añadido).

De la disposición transcrita, se desprende que la inconformidad en contra del fallo, sólo podrá presentarla quien hubiere presentado proposición en la licitación pública de que se trate.

De las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el inconforme presentó su propuesta para participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, tal como quedó asentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones (fojas 019 a 021), en consecuencia, el requisito de **procedibilidad está satisfecho**, así como su legitimación en la presente instancia, toda vez que la inconformidad fue presentada por el **C. ULISES CAMACHO REYNA**, apoderado legal de la empresa **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público número 8,669 (ocho mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Notario Público número 159 (ciento cincuenta y nueve), Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto, del Estado de México (fojas 017 y 018).

CUARTO. Precisión de los motivos de inconformidad y análisis de los mismos. En su escrito de inconformidad, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el uno de septiembre de dos mil veintiuno (fojas 001 a 011), el accionante plantea diversos argumentos tendientes a controvertir el fallo de la licitación pública que nos ocupa, manifestaciones que no se efectúa su transcripción literal, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reglamenta el procedimiento de la instancia de inconformidad, no establece esa exigencia en sus artículos 65 a 75; ni la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que le es aplicable de manera supletoria en la sustanciación y resolución de la misma.

Es aplicable a lo anterior, el criterio que es del tenor literal siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Una vez analizado a detalle el escrito de inconformidad, esta autoridad observa que el objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a los siguientes argumentos planteados por el

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo: VII, abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



inconforme:

1. Que, la convocante en el fallo emitido el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, desechó su propuesta al no cumplir con lo solicitado en la Ficha Técnica, apartado de "REQUISITOS" punto 4 de la convocatoria, toda vez que no presentó los accesos de los tres perfiles solicitados (supervisor, docentes y alumnos), no obstante que, sí cumplió con dicho requisito como se puede corroborar de su propuesta técnica.
2. Que, el fallo emitido por la convocante es ilegal al haber desechado su propuesta por la supuesta omisión de la presentación de los accesos de los perfiles solicitados, lo que contravino lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Establecidos los argumentos que motivaron la inconformidad de la empresa **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, esta autoridad procede al análisis de manera conjunta de los motivos de inconformidad identificados con los **numerales 1 y 2**, en virtud de que tienen relación entre sí, toda vez que la inconforme aduce que la convocante en el fallo emitido el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, desechó su propuesta al no cumplir con lo solicitado en la Ficha Técnica, apartado de "REQUISITOS" punto 4 de la convocatoria, por no presentar los accesos de los tres perfiles solicitados (supervisor, docentes y alumnos), no obstante que, sí cumplió con dicho requisito como se puede corroborar de su propuesta técnica, por lo que considera que la convocante contravino el cuarto y quinto párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

Debe indicarse que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé literalmente lo siguiente:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

2 Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo III, Sexta Parte. Décima Época. Pág. 2018.





El precepto en cita impone la obligación a las dependencias y entidades convocantes de verificar que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Esta resolutora procedió a revisar la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, específicamente la "FICHA TÉCNICA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS", apartado denominado "REQUISITOS", numeral 4 (fojas 262 y 263, 266 y 270), mismas que se transcriben en lo conducente a continuación:

"23. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN.

LA UNIDAD CONVOCANTE estará facultada para descalificar en el acto de apertura ó posteriormente, durante la evaluación técnica y/o económica, a los participantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa:

...

g) Si no presentan o no cumplen con todos los requisitos especificados en estas Bases en cuanto a la documentación que deben de presentar en su propuesta técnica y económica." (sic). (Énfasis añadido).

"FICHA TÉCNICA:

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-919006998-E4-2021
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA PARA FORTALECER LA
ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA LENGUA EXTRANJERA, INGLÉS EN LAS ESCUELAS
INCORPORADAS Y/O BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS (PRONI)
DE LOS NIVELES DE 3° DE PREESCOLAR Y DE 1° AL 6° PRIMARIA

...

REQUISITOS

La empresa asignada para la prestación del servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

4. Como parte de su propuesta técnica, los licitantes deberán entregar accesos de los tres perfiles solicitados (Supervisor, Docente y Alumno) e indicar, por medio de instrucciones claras acompañadas de capturas de pantalla para cada una de las características marcadas como "Se evaluará en la presentación de muestras" en la tabla "Características técnicas/pedagógicas" que forma parte del anexo técnico de las bases del presente procedimiento licitatorio, la manera en que la aplicación cumple con los requisitos solicitados." (sic) (Énfasis añadido).

De los puntos y Ficha técnica de la convocatoria transcritos anteriormente se advierte que la convocante estableció que como parte de su propuesta técnica los licitantes debían entregar accesos de los tres perfiles solicitados (supervisor, docente y alumnos), indicando por medio de instrucciones claras acompañadas de capturas de pantallas cada una de las características marcadas, y en caso de no cumplir con dicho requisito, sería causal de desechamiento de la propuesta.



En ese contexto, en el documento denominado "ACTA DE FALLO DEFINITIVO Y ADJUDICACIÓN" de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno (fojas 234 a 237), la convocante determinó, entre otras cosas, descalificar de la propuesta técnica de la empresa **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, por no presentar los accesos de los tres perfiles solicitados (Supervisor, Docente y Alumno), indicando con instrucciones claras y capturas de pantallas cada una de las características marcadas, por lo que no cumplió con lo solicitado en la "FICHA TÉCNICA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS", apartado denominado "REQUISITOS", numeral 4, de la convocatoria a la Licitación de mérito, como se aprecia a continuación:

*"En cuanto a la propuesta técnica y económica por parte del participante **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, **NO CUMPLE** con lo solicitado en la Ficha Técnica específicamente en el apartado de **REQUISITOS punto 4** el cual a la letra dice: como parte de su propuesta técnica, los licitantes deberán entregar accesos de los tres perfiles solicitados, (Supervisor, Docentes y Alumno) e indicar, por medio de instrucciones claras acompañadas de capturas de pantalla para cada una de las características marcadas como "Se evaluará en las presentación de las muestras" en la tabla "Características técnica/pedagógicas" que forman parte del anexo técnico de las bases del presente proceso licitatorio, la manera en que la aplicación cumple con los requisitos solicitados y el licitante no cumple con este requisito ya que no lo presentó por lo anterior se descalifica dicha propuesta de conformidad con lo señalado en el punto 23 de las bases causas de descalificación. LA UNIDAD CONVOCANTE estará facultada para descalificar, en el acto de apertura ó posteriormente, durante la evaluación técnica y/o económica, a los participantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: inciso c) Que propongan alternativas que modifiquen las condiciones establecidas en estas bases, así como la Ficha Técnica y conforme a las cuales se desarrolla la presente licitación, inciso g) Si no presentan o no cumplen con todos los requisitos especificados en estas Bases en cuanto a la documentación que deben de presentar en su propuesta técnica y económica, inciso i) Si no cumplen con los requisitos solicitados en las Bases, Ficha Técnica y/o Formato de Cotización de esta Licitación, inciso m) Si del dictamen técnico realizado por **LA UNIDAD REQUIRENTE Y CONTRATANTE**, resulta que el participante no cumple con los requisitos solicitados en las bases y ficha técnica. Inciso q) Si no presentan o no cumplen con cualquiera de los requisitos establecidos en las Bases y Ficha Técnica." (sic). (Énfasis añadido).*

Al respecto, esta autoridad administrativa procedió a la revisión de la propuesta de la empresa **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, específicamente de las documentales presentadas en relación con lo solicitado en la "FICHA TÉCNICA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS", apartado denominado "REQUISITOS", numeral 4, de la convocatoria a la Licitación de mérito (fojas 031, 036 reverso, 126 reverso a 128), y que la convocante remitió en formato electrónico CD certificado, con el oficio número DJ-4407/2021, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, de las que se aprecia, lo siguiente:



BEO EDUCATION **GEAR** **OXFORD EDUCATION**

FICHA TÉCNICA:
DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-919006996-E4-2021

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA LENGUA EXTRANJERA INGLÉS EN LAS ESCUELAS INCORPORADAS Y/O BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS (PRONI) DE LOS NIVELES DE 3º DE PREESCOLAR Y DE 1º A 6º DE PRIMARIA.

Tipo de apoyo al que impacta: uso de la Herramienta Tecnológica.

Se llevará a cabo la contratación de los servicios de una plataforma o sistema electrónico para fortalecer la enseñanza y aprendizaje de la lengua extranjera inglés en escuelas de preescolar en el 3º grado y escuelas de nivel primaria en los grados de 1º a 6º, adscritas al PRONI, dichos servicios de plataforma son entregados a AEE, docentes y alumnos. Los servicios deberán cumplir con las siguientes características:

JUSTIFICACIÓN: La enseñanza del inglés en educación básica y pública data de varias décadas, pero es hasta 1993 con la Reforma Integral de Educación Básica (RIEB) en que se señala su conveniencia en todos los grados de estudio y la obligatoriedad para el nivel de Secundaria. El programa inglés en Educación Básica del estado de Nuevo León inicia en el ciclo escolar 1993-1994 a través del Proyecto de Inglés en Primaria en 100 escuelas elegidas al azar y atendiendo a una población estudiantil de 10,000 alumnos de 4º a 6º con promedio superior a 6.0 (siete punto cero). El número de escuelas con las que inició el programa representó el 5% de escuelas primarias y el de alumnos el 2% de la matrícula de alumnos de ese ciclo escolar, e intervinieron 202 instructores de inglés. A partir del ciclo escolar 1998-1999 ocurre un cambio significativo en la estructura del programa integrándose al horario escolarizado de los planteles participantes y atendiendo solamente 6º grado en dos sesiones semanales de sesenta minutos cada una.

A partir del ciclo escolar 2010-2011 se extiende la cobertura a todas las escuelas del estado de Nuevo León a través del programa Nacional de Inglés en Educación Básica. Siendo el Programa

Calle Bugambila 14233 L18 05, Colonia Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07410, Ciudad de México, Número de contacto 5241631900
www.beoeducation.com
www.gear.com.mx
www.oxford.com.mx

TÉCNICA FOLIO 1

BEO EDUCATION **GEAR** **OXFORD EDUCATION**

1.1. Para Alumnos
1.2. Para Docentes, Evidencia fotográfica de la aplicación de las evaluaciones.
1.3. Para Supervisor/ Autoridad Educativa Estatal (Coordinador)
2. Manuales y guías de usuario
3. Constancias de capacitación inicial para los participantes

REQUISITOS

BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V., en caso de resultar adjudicado, para la prestación del servicio cumplirá con lo siguientes requisitos:

- BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V. ofrece el servicio de plataforma tecnológica con una duración de 12 meses a partir de la firma del contrato
- BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V. ofrece la asesoría y acompañamiento por un periodo de 90 días naturales a partir de la firma del contrato. ANEXO KK)
- BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V. ofrece soporte técnico y atención de incidentes por el tiempo de duración del servicio (12 meses a partir de la firma del contrato). ANEXO JJ)
- BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V. como parte de su propuesta técnica, entrega tres accesos y se indican, por medio de instrucciones claras acompañadas por captura de pantalla cada una de las características marcadas como "Se evaluará en la presentación de muestras" en la tabla "Características técnicas/pedagógicas" que forman parte del anexo técnico de las bases del presente procedimiento licitatorio, la manera en que la aplicación cumple con los requisitos solicitados. ANEXO X)
- BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V. integra como parte de su propuesta técnica, documentación, folletos del fabricante de la plataforma, que incluye todas las características del presente anexo técnico. ANEXO LL)

Los Términos y Condiciones que darán contenido al contrato, derivado de la requisición No. 25882:

- Contratar los servicios de una plataforma para fortalecer la enseñanza y aprendizaje de la lengua extranjera, inglés en las escuelas incorporadas y/o beneficiadas por el

Calle Bugambila 14233 L18 05, Colonia Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07410, Ciudad de México, Número de contacto 5241631900
www.beoeducation.com
www.gear.com.mx
www.oxford.com.mx

TÉCNICA FOLIO 12

BEO EDUCATION **GEAR** **OXFORD EDUCATION**

Programa Nacional de Inglés (PRONI) de los niveles de 3º de preescolar y de 1º a 6º de primaria.

- Tiempo de entrega del producto final: 15 días después de la autorización/conclusión de los procesos administrativos.
- El lugar de entrega de los materiales será en las oficinas de la Coordinación de Idiomas
- La forma de pago se efectuará en una sola exhibición dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la factura correspondiente, a entera satisfacción de la UNIDAD REQUERENTE, para su revisión y los documentos comprobatorios completos, previa entrega de los suministros en términos del contrato, en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, ubicada en Nueva Jersey No. 4038, Fracc. Industrial Lincoln en Monterrey, N.L. previa presentación de facturas y garantías correspondientes.
- Vigencia del contrato es a partir de su fecha de firma, concluyendo el 31 de diciembre de 2021.

ATENCIÓN

Representante Legal de
BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.

Calle Bugambila 14233 L18 05, Colonia Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07410, Ciudad de México, Número de contacto 5241631900
www.beoeducation.com
www.gear.com.mx
www.oxford.com.mx

TÉCNICA FOLIO 13

BEO EDUCATION **GEAR** **OXFORD EDUCATION**

ANEXO X)

Documento con el que se acredita el numeral 21.
Roles de usuarios: alumnos, docentes y supervisor.
Usuarios y contraseñas para acceso a la plataforma

Calle Bugambila 14233 L18 05, Colonia Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07410, Ciudad de México, Número de contacto 5241631900
www.beoeducation.com
www.gear.com.mx
www.oxford.com.mx

TÉCNICA FOLIO 162

Nota 1





ADMINISTRADOR.
 Con esta forma de ingresar a la plataforma podrás tener acceso al listado de todos los alumnos de los diversos grupos y de los docentes, podrás agregar grupos, asignar a otros docentes a un grupo específico, calendarizar actividades y podrás observar avance de absolutamente todos los alumnos.

Nombre de la Escuela: PRONI Nuevo Leon
 Email de acceso: rvisor.pronimonterrey@proni.com
 Contraseña: [REDACTED]

DOCENTE
 Con esta forma de ingresar a la plataforma podrás tener acceso al listado de los alumnos que serán parte de tu grupo, podrás observar el avance detallado de tu grupo en forma conjunta y también de forma individual por cada alumno.

Nombre del docente: Profesor 1
 Email de acceso: prof1@proni.com
 Contraseña: [REDACTED]
 Grupo: 2do Primaria

ALUMNO
 Con esta forma de ingresar a la plataforma, el alumno podrá disfrutar de todos los contenidos correspondientes al nivel conforme al marco curricular, e incluso a cursos de otros niveles a forma de repaso, podrá ver el avance de los puntos obtenidos, el porcentaje en cada una de las habilidades y disfrutar de actividades lúdicas para mejorar el aprendizaje.

Nombre del alumno: [REDACTED]
 Código de acceso: [REDACTED]
 Contraseña: [REDACTED]

Calle Bugambila 4231 118 65, Colonia Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07410 Ciudad de México. Número de contacto: 524151900
 Para información adicional
 visita: www.oxfordeducation.com
www.oxfordeducation.com

TÉCNICA FOLIO 193

Vista del Supervisor (Contenido)

408

TÉCNICA FOLIO 194

Nota 2
 Nota 3
 Nota 4
 Nota 5
 Nota 6

Vista del Docente

TÉCNICA FOLIO 195

Vista del Alumno

TÉCNICA FOLIO 196





De los documentos antes reproducidos se observa que la empresa inconforme **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, en su propuesta técnica, específicamente en la "FICHA TÉCNICA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS", apartado denominado "REQUISITOS", numeral 4, refirió que daba cumplimiento a los requisitos solicitados en dicho numeral, en términos del "ANEXO X" de su propuesta.

En ese orden de ideas del "ANEXO X", de la propuesta técnica de la empresa inconforme **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, se advierte que presentó los accesos con usuarios y contraseñas de tres perfiles, a saber: administrador, docente y alumno, indicando la forma de ingresar a la plataforma con cada uno de los perfiles, los elementos y funciones de éstos, acompañando las pantallas donde se visualizan las características de cada perfil, esto es, en el mencionado "ANEXO 10" se aprecian las documentales que la inconforme presentó y la forma en la que su aplicación cumpliría con los requisitos solicitados en la "FICHA TÉCNICA: DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS", apartado denominado "REQUISITOS", numeral 4 de la convocatoria a la licitación pública de mérito.

De lo anterior, se advierte que contrario al motivo de desechamiento establecido por la convocante en el fallo impugnado consistente en que la propuesta de la empresa inconforme **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, no cumplió con lo solicitado en la Ficha Técnica, específicamente en el apartado denominado "REQUISITOS", punto 4, de la convocatoria a Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, ya que no lo presentó, de la revisión a la propuesta de la empresa inconforme, se advierte que sí presentó documentación relacionada con el referido requerimiento de la convocatoria.

Consecuentemente, esta autoridad resolutora concluye que los motivos de inconformidad formulados por la empresa inconforme resultan **fundados**, ya que acreditó que el fallo de la licitación de cuenta, es ilegal, toda vez que la convocante no verificó adecuadamente que los licitantes cumplieran con los requisitos de la convocatoria como lo dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que como fue señalado por la promovente y como fue advertido por esta resolutora la empresa inconforme sí presentó documentación con la cual pretendió acreditar lo solicitado en la Ficha Técnica, específicamente en el apartado denominado "REQUISITOS", punto 4, de la convocatoria a la licitación pública de maras, lo que no fue observado por la convocante en el fallo impugnado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente declarar **fundada** la inconformidad presentada por el **C. ULISES CAMACHO REYNA**, apoderado legal de la empresa **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, convocada por la **UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN**, para la contratación del "SERVICIO DE UNA PLATAFORMA PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA LENGUA EXTRANJERA, INGLÉS EN LAS ESCUELAS INCORPORADAS Y/O BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS (PRONI) DE LOS NIVELES DE 3º DE PREESCOLAR Y DE 1º AL 6º PRIMARIA".

QUINTO. Por lo que toca al oficio número **DJ4407-/2021**, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno (foja 292), por el cual la **UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN**, rindió su informe circunstanciado, se advierte que la convocante únicamente se limitó a remitir documentación relacionada con el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial



número **LA-919006998-E4-2021**, sin realizar manifestaciones para sustentar la legalidad del acto impugnado o para controvertir los motivos de inconformidad de la empresa **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, motivo por el cual, esta resolutoria no cuenta con elementos para realizar pronunciamiento alguno al respecto.

SEXTO. Valoración de las pruebas. Los razonamientos expuestos se sustentaron en las pruebas documentales que aportaron la inconforme, y las que remitió la convocante al rendir sus informes previo y circunstanciado, específicamente las consistentes en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, el fallo del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno y la propuesta de la empresa inconforme **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II y III, 129, 197, 202, 203, 210-A y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respecto a la prueba presuncional legal y humana ofrecida por la empresa inconforme, prevista en el artículo 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 190.- Las presunciones son:

I.- Las que establece expresamente la ley, y

II.- Las que se deducen de hechos comprobados."

Al respecto, la empresa inconforme **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, se limitó a ofrecer la prueba presuncional legal y humana "en todo aquello que favorezca" a sus intereses, sin que haya precisado alguna presunción concreta que se deduzca de los hechos probados, a efecto de que esta resolutoria pueda expresar algún razonamiento jurídico por medio del cual determine que las inferencias construidas por su oferente, le son o no favorables, y en todo caso pronunciarse sobre el beneficio que le deparan tales inferencias, esto, debido a que la inconforme se limitó a ofrecer en forma genérica la prueba presuncional en lo que benefició a sus intereses, habiendo omitido precisar las consecuencias que se deducen de los hechos probados, por lo tanto, no se le concede valor probatorio.

Finalmente, esta autoridad no formula pronunciamiento alguno sobre alegatos, al no haber sido realizados por las empresas inconforme y tercera interesada, tal como se señaló en el Resultando Cuarto de la presente resolución.

SÉPTIMO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad del acto impugnado consistente en el fallo** y, por consiguiente, de aquéllos actos subsecuentes de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, convocada por la **UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN**, para la contratación del "**SERVICIO DE UNA PLATAFORMA PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA LENGUA EXTRANJERA, INGLÉS EN LAS**



ESCUELAS INCORPORADAS Y/O BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS (PRONI) DE LOS NIVELES DE 3º DE PREESCOLAR Y DE 1º AL 6º PRIMARIA”.

En razón de lo anterior, la convocante deberá dar cumplimiento en un término de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a las siguientes directrices para la reposición del acto del procedimiento de contratación declarado nulo:

1) Emitirá un nuevo fallo, analizando nuevamente la proposición de la empresa inconforme y determinará si cumplió o no con los requisitos de la convocatoria, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el contenido de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, emitiendo un fallo fundado y motivado en términos del artículo 37 de la referida Ley.

Lo anterior, tomando en consideración los razonamientos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

2) El acta que para tal efecto se levante, deberá hacerse del conocimiento de los licitantes y del público en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3) Remitirá a esta Dirección General, en un término de **tres días hábiles** siguientes a la emisión del nuevo fallo, las constancias que demuestren el cumplimiento a las presentes directrices, en **copia certificada y/o autorizada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Finalmente, se precisa a la convocante que incurre en falta administrativa el servidor público que no colabore en los procedimientos administrativos en los que sea parte, tal como lo dispone el artículo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de que el desacato a las determinaciones que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad como el que nos ocupa, será causa de sanción, tal como lo establece el diverso 75, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **BEO EDUCATION AND TRAVEL, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-919006998-E4-2021**, convocada por la **UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN**, para la contratación del **“SERVICIO DE UNA PLATAFORMA PARA FORTALECER LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA LENGUA EXTRANJERA, INGLÉS EN LAS ESCUELAS INCORPORADAS Y/O BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS (PRONI) DE LOS NIVELES DE 3º DE PREESCOLAR Y DE 1º AL 6º PRIMARIA”**, al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución.



SEGUNDO. Esta resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRA. MARIA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES
GHH


MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Quince fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 15/12/2021 del expediente INC/117/2021.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	9	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Firma de particular(es): La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
2, 3, 6	10	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Contraseña. Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.
4	10	Confidencial	2	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.
5	10	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Código de acceso. Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.





RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 18 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002726
2. Folio 330026523002868
3. Folio 330026523002903
4. Folio 330026523003096



B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002741
2. Folio 330026523002752
3. Folio 330026523002753
4. Folio 330026523002799
5. Folio 330026523002815
6. Folio 330026523002951
7. Folio 330026523003021

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en la que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002730
2. Folio 330026523002875
3. Folio 330026523002897
4. Folio 330026523002914

III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

1. Folio 330026523002879

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523002908
2. Folio 330026523002912
3. Folio 330026523002919
4. Folio 330026523002921
5. Folio 330026523002924
6. Folio 330026523002927
7. Folio 330026523002928
8. Folio 330026523002931
9. Folio 330026523002932
10. Folio 330026523002935
11. Folio 330026523002938
12. Folio 330026523002939
13. Folio 330026523002941
14. Folio 330026523002957
15. Folio 330026523002960
16. Folio 330026523002961
17. Folio 330026523002963
18. Folio 330026523002964
19. Folio 330026523002965
20. Folio 330026523002966
21. Folio 330026523002967
22. Folio 330026523002969



23. Folio 330026523002971
24. Folio 330026523002973
25. Folio 330026523002974
26. Folio 330026523002976
27. Folio 330026523002979
28. Folio 330026523002980
29. Folio 330026523002982
30. Folio 330026523002983
31. Folio 330026523002991
32. Folio 330026523002993
33. Folio 330026523002994
34. Folio 330026523002995
35. Folio 330026523002996
36. Folio 330026523002997
37. Folio 330026523002998
38. Folio 330026523002999
39. Folio 330026523003002
40. Folio 330026523003003
41. Folio 330026523003005
42. Folio 330026523003007
43. Folio 330026523003008
44. Folio 330026523003009
45. Folio 330026523003013
46. Folio 330026523003015
47. Folio 330026523003017
48. Folio 330026523003027
49. Folio 330026523003039
50. Folio 330026523003041
51. Folio 330026523003042
52. Folio 330026523003044
53. Folio 330026523003047
54. Folio 330026523003048
55. Folio 330026523003053
56. Folio 330026523003054
57. Folio 330026523003055
58. Folio 330026523003056
59. Folio 330026523003058
60. Folio 330026523003060
61. Folio 330026523003061
62. Folio 330026523003062
63. Folio 330026523003063
64. Folio 330026523003064
65. Folio 330026523003065
66. Folio 330026523003072
67. Folio 330026523003080
68. Folio 330026523003082
69. Folio 330026523003083
70. Folio 330026523003084
71. Folio 330026523003085



72. Folio 330026523003086
73. Folio 330026523003088
74. Folio 330026523003092
75. Folio 330026523003093
76. Folio 330026523003120
77. Folio 330026523003129
78. Folio 330026523003140
79. Folio 330026523003141
80. Folio 330026523003144
81. Folio 330026523003145
82. Folio 330026523003146
83. Folio 330026523003159
84. Folio 330026523003161
85. Folio 330026523003162
86. Folio 330026523003171

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 007023

B. Artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 008123

C. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP

C.1 Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP 007723

D. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

D.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 008023

E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

VI. Asuntos Generales



V.E.1.15.ORD.31.23: MODIFICAR la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

V.E.1.16.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública del dato personal nombre de representante legal que obran en las resoluciones INC-089-2021; SAN-005-2021; SAN-007-2021; SAN/008/2021; SAN/011/2021; SAN/014/2021; SAN/015/2021; SAN/016/2021; SAN/017/2021 y SAN/018/2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

La Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente
1	INC-082-2021
2	INC-095-2021
3	INC-102-2021
4	INC-112-2021
5	INC-114-2021
6	INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de representante legal y particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten blue signature/initials on the left margin.

Handwritten blue signature/initials on the right margin.





Dato	Justificación	Fundamento
	confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.	
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-102-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Número de cédula profesional.	Al tratarse de un número que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-112-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Contraseña.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal..	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Dato	Justificación	Fundamento
Código de acceso.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en el proceso administrativo de sanción SAN-044-2020.

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

V.E.2.1.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Firma de particulares que obran en las siguientes instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales número de cédula profesional que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-102-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-112-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales nombre de particulares, contraseña y código de acceso que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



V.E.2.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en el Procedimiento Administrativo de Sanción SAN-044-2020, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.2.6.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en las instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-102-2021 con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

V.E.2.7.ORD.31.23: REVOCAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en la instancia de inconformidad, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

La **Unidad de Asuntos Jurídicos**, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente	Número consecutivo	Expediente
1	Expediente RA/6/20	9	Expediente RR/014/SADER/2020
2	Expediente RA/1/21	10	Expediente RR/016/SALUD/2020
3	Expediente RR/006/2020	11	Expediente RR/017/SFP/2020
4	Expediente RR/009/2022	12	Expediente RR/018/STPS/2020
5	Expediente RR/028/SEMARNAT/2019	13	Expediente RR/020/SECTUR/2020
6	Expediente RR/011/SEGOB/2020	14	Expediente RR/021/SEGOB/2020
7	Expediente RR/012/SADER/2020	15	Expediente RR/006/IPN/2019
8	Expediente RR/013/COMAR/2020	16	Expediente RR/009/SENER/2019

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



V.E.3.1.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Nombre de particular(es) o tercero(s) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/009/2022, Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/013/COMAR/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente, RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/020/SECTUR/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020, Expediente RR/006/IPN/2019, Expediente RR/009/SENER/2019, Expediente RR/010/SEP/2019, Expediente RR/011/INDESOL/2019, Expediente RR/014/SEP/2019, Expediente RR/015/SEP/2019, Expediente RR/016/SEP/2019, Expediente RR/017/INAES/2019, Expediente RR/018/SADER/2019, Expediente RR/019/SHCP/2019, Expediente RR/020/SALUD/2019, Expediente RR/021/STPS/2019, Expediente RR/022/SEGOB/2019, Expediente RR/023/SEGOB/2019, Expediente RR/024/SEMARNAT/2019, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.2.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Correo electrónico de particulares que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.3.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Domicilio de particular(es) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.4.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.E.3.5.ORD.31.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Clave Única de Registro de Población (CURP) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/016/SALUD/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:47 horas del 23 de agosto del 2023.



Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.




Gréthel Alejandra Pilgram Santos

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS**


L.C. Carlos Carrera Guerrero

**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023


Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia